



Proyecto de Ley N° 7188/2020-CA

FREDDY LLAULLI ROMERO
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



LEY QUE MODIFICA EL CUARTO PÁRRAFO DE LA PRIMERA DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES DE LA LEY 30893, ESTABLECIENDO QUE EL AGROBANCO, REPROGRAMA LA CARTERA Y BAJA LA TASA DE INTERÉS A 3%; Y DISPONE QUE NO SERÁ OBSTÁCULO PARA ACCEDER A OTROS CRÉDITOS

Los Congresistas de la República que suscriben, miembros integrantes del grupo parlamentario Acción Popular, a iniciativa del Congresista **FREDDY LLAULLI ROMERO**, en uso de sus facultades que les confiere los artículos 102° numeral 1) y 107° de la Constitución Política del Perú; y los artículos 22° inciso c), 74°, 75°, y 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente:

PROYECTO DE LEY

LEY QUE MODIFICA EL CUARTO PÁRRAFO DE LA PRIMERA DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES DE LA LEY 30893, ESTABLECIENDO QUE EL AGROBANCO, REPROGRAMA LA CARTERA Y BAJA LA TASA DE INTERÉS A 3%; Y DISPONE QUE NO SERÁ OBSTÁCULO PARA ACCEDER A OTROS CRÉDITOS

FÓRMULA LEGAL:

Artículo 1.- Modifíquese el cuarto párrafo de la primera disposiciones complementarias finales de la ley 30893, el cual será redactado de la siguiente manera:

"Para la determinación del valor de la deuda a ser transferida, el Banco Agropecuario - AGROBANCO **reprograma** la cartera objeto de la transferencia, aplicando retrospectivamente una tasa de interés de 3% para los créditos cuyo monto original de desembolso fue mayor a diez mil soles (S/10 000,00). Los intereses devengados por encima de la tasa de 3%, los intereses moratorios y otros gastos o cargos asociados a dichos créditos son condonados.

Artículo 2.- Disponer que no será obstáculo de tener una deuda reprogramada, a efectos de acceder a otros créditos que disponga el Ejecutivo a través de las Entidades Financieras Estatales, programas de apoyo social, entre otros que tengan por finalidad reactivar la economía del agro.

Lima, 17 de febrero del 2021



Firmado digitalmente por:
DURAND BUSTAMANTE Kenyon
Eduardo FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 18/02/2021 13:23:09-0500



Firmado digitalmente por:
LLAULLI ROMERO Freddy FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/02/2021 22:59:16-0500



Firmado digitalmente por:
GARCIA OVIEDO Paul
Gabriel FAU 20161749126 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 18/02/2021 12:48:03-0500



Firmado digitalmente por:
BAJONERO OLIVAS WILMER
SOLIS FIR 22891146 hard
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 19/02/2021 11:17:29-0500



Firmado digitalmente por:
AGUILAR ZAMORA Manuel FAU
20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 19/02/2021 11:06:49-0500



Firmado digitalmente por:
GARCIA OVIEDO Paul
Gabriel FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 18/02/2021 13:08:06-0500



Firmado digitalmente por:
SALINAS LOPEZ Franco FAU
20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 19/02/2021 13:01:21-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES EYZAGUIRRE
Rosario FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 18/02/2021 16:46:24-0500

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima,do.... ! 2 a.....del 20 z1.,r

Según la consulta realizada, de conformidad con el

Artículo 77 del Reglamento del Congreso de

la República: pase la proposición N^a para

estudiar y determinar, a la (s) Comisión (es) y f.

r aA

...W.,, W..•...._....._.....•. r...

Yo N JAVIER PÉREZ PAREDES

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

I.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

En el marco del artículo 2 de la Ley, se modifica el numeral 5.2 del artículo 5 de la Ley 29064, Ley de Relanzamiento del AGROBANCO, quedando establecida que la finalidad de dicha entidad es otorgar créditos directos, en el marco del rol subsidiario del Estado y el cumplimiento del principio de la sostenibilidad financiera, a los pequeños productores agropecuarios en forma individual o a las organizaciones de productores constituidas bajo cualquier forma asociativa como cooperativas, asociaciones de productores, miembros de comunidades campesinas y nativas, organizaciones de usuarios de agua y similares, así como otorgar líneas de crédito destinadas al financiamiento de dichos productores a través de cualquiera de las empresas del sistema financiero de operaciones múltiples supervisadas.

Asimismo, se enmarca dentro de las modificaciones el numeral 5.3 del artículo 5, mediante el cual debe entenderse como pequeño productor agropecuario individual, aquel que trabaja la tierra en forma directa, con acceso limitado a los recursos tierra, agua y capital de trabajo que restringen su desarrollo agropecuario, que dadas sus condiciones particulares no es atendido de manera adecuada por el sistema financiero tradicional y cuyas ventas brutas anuales no superan el importe de cien (100) unidades impositivas tributarias y conduce hasta diez (10) hectáreas en explotación. Para el caso de pequeños productores pecuarios en exclusividad, no se toma en cuenta el tamaño de las hectáreas en explotación.

Respecto a la compra de cartera de créditos otorgados por el AGROBANCO a favor de pequeños productores de café individuales o asociados, en la Primera Disposición Complementaria Final se dispuso que dicha compra se realice durante el Año Fiscal 2018, lo cual se realizó en su oportunidad, no previendo una extensión de plazo para su aplicación en ejercicios posteriores.

Léase, de la antes mencionada disposición complementaria, que antes de la realización de la transferencia de la cartera de café, debe tenerse una ley que otorgue autorización a la Dirección Ejecutiva del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado – FONAFE realizar, en el marco de lo dispuesto en la Octava Disposición Complementaria Final de la Ley 30694, Ley de Equilibrio Financiero de Presupuesto del Sector Público, la transferencia financiera que corresponde al monto que resulta de la compra de cartera, lo cual para el ejercicio 2018 resultó hasta por la suma de S/ 165'000,000.00.

Por lo antes mencionado, se sugiere contar con base legal, con rango de ley, en el cual se brinde facultades al AGROBANCO para que evalúe situación financiera de pequeños productores a nivel nacional, **para que así se determine**

reprogramaciones de deuda (en el sistema financiero) que se requieran, con el fin de que luego de ello, se identifique valor y plazos de reprogramación requerida. Con esto, se prevé permita aportar a la reinserción de los pequeños productores al sistema financiero.

ANALISIS DE LA LEY 30893:

La Ley tiene por objeto el fortalecimiento del Banco Agropecuario - AGROBANCO, mejorar el gobierno corporativo del Banco Agropecuario - AGROBANCO, reorientar sus actividades hacia el financiamiento del pequeño productor agropecuario y crear el Fondo de Inclusión Financiera para el Pequeño Productor Agropecuario - FIFPPA.

La ley establece tres principios rectores:

1. Conservación ecológica.
2. Desarrollo sostenible y uso racional de los recursos naturales, materiales, tecnológicos y culturales.
3. Respeto a la identidad cultural y a las formas de organización de comunidades campesinas y nativas.

Esta ley dispone la creación del Comité Ejecutivo de Promoción de la Inversión Privada en la Amazonía, el cual está conformado por tres miembros. A la fecha al parecer este comité se encuentra desactivado puesto que nada se sabe de los miembros designados o su funcionamiento. Sin embargo, lo más resultante de esta ley es que establece una serie de beneficios tributarios a las "empresas amazónicas", entre la que destaca principalmente la exoneración del IGV., como se pasa a exponer:

Esta ley dispone mejorar las condiciones de calificación financiera, para el acceso a créditos de pequeños productores agrarios, como: piñeros, cafetaleros, cultivos tropicales, así como los cultivos en la costa, sierra y selva, afectados por el ataque de la roya amarilla del café, heladas, sobre producción, entre otros fenómenos naturales, seguido por la pandemia del Covid 19, y a través de la modificación de términos inicialmente según ley 30893 en su primera disposiciones complementarias finales, refiere: "Transferencia de cartera del Banco Agropecuario – AGROBANCO en el párrafo cuatro, señala *"Para la determinación del valor de la deuda a ser transferida, el Banco Agropecuario - AGROBANCO **refinancia la cartera objeto de la transferencia** aplicando retrospectivamente una tasa de interés de 5% para los créditos cuyo monto original de desembolso fue mayor a diez mil soles (S/10 000,00). Los intereses devengados por encima de la tasa de 5%, los intereses moratorios y otros gastos o cargos asociados a dichos créditos son condonados"*. Debiendo ser modificada para la determinación del valor de la deuda a ser transferida, el Banco Agropecuario - AGROBANCO **reprograme la cartera objeto de la transferencia** aplicando retrospectivamente una tasa de

interés de 3% para los créditos cuyo monto original de desembolso fue mayor a diez mil soles (S/10 000,00). Los intereses devengados por encima de la tasa de 3%, los intereses moratorios y otros gastos o cargos asociados a dichos créditos son condonados.

La cartera de café, objeto de transferencia, recibe las condiciones financieras que se aplican en virtud del Programa de Financiamiento para la ejecución de un Plan Nacional de Renovación de Cafetos y consolidación de deuda de productores cafetaleros, aprobado por la Resolución Ministerial 0300-2013-MINAGRI, modificada por la Resolución Ministerial 610-2016-MINAGRI, Resolución Ministerial N° 0059-2020-MINAGRI, Resolución Ministerial N° 0199-2020-MINAGRI Aprueban Programa para la Reactivación de la Caficultura, que contiene las acciones estratégicas y acciones operativas del Plan de Acción del Café priorizadas y en el marco de las normas que regulan el Fondo AGROPERÚ. La cartera transferida es administrada por el Banco Agropecuario - AGROBANCO en el marco del Convenio de Comisión de Confianza para la administración del Fondo AGROPERÚ, para lo cual se autoriza al Ministerio de Agricultura y Riego y al Banco Agropecuario - AGROBANCO a celebrar los acuerdos y llevar a cabo los actos necesarios para su adecuada administración. **Los recursos provenientes de la recuperación de la cartera transferida son destinados a la creación de un Fondo CAFETALERO.**

¿impulsaría la economía la modificación de las condiciones de calificación en el sistema financiero, ¿dispuesta por la ley 30893, en el acceso a financiamiento de capital de trabajo del pequeño agricultor?

Según Resolución Ministerial 0300-2013 Minagri, Que, mediante Decretos Supremos N°s. 048 y 082- 2013-PCM, se declaró el Estado de Emergencia en las zonas cafetaleras de los departamentos de Amazonas, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huánuco, Junín, Pasco, Puno, San Martín, Ucayali y Piura, incluidos los valles de los ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM), por incremento de la incidencia y severidad de la enfermedad Hemileia Vastatrix o Roya Amarilla del Cafeto; en tal sentido se vinieron implementando las actividades de renovación de cafetales, sin embargo se presentaron diversos factores como semillas con escasa viabilidad genética, uso de variedades con bajos rendimientos de calidad organoléptica, que ocasionaron precios bajos, menores al costo de producción, no permitiendo el pago oportuno de las deudas contraídas por los pequeños agricultores, ahora mediante la ley 30893, fueron trasferidos a los fondos AgroPerú,

en calidad de refinanciamiento, debido al cual muchos agricultores se encuentran limitados a accesos de financiamiento de las entidades financieras, pese a que mediante resolución ministerial 059-2020 MINAGRI, se ampliaron las fechas de pago hasta por 15 años, de modificar lo antes indicado de la ley 30893, permitiría

el acceso a financiamiento de capital para los agricultores y así diversificar sus cultivos.

EL PROBLEMA EN LA APLICACIÓN DE LA LEY 30893

Como ya se ha mencionado líneas arriba, que con la aplicación de la ley 30893, se limita el acceso a los diversos programas de estado como el FAE AGRO, Créditos de campaña para todos los cultivos, ya que en cuyas bases mencionan que para acceder a dichos fondos deberán estar en calificación normal en el sistema de la Superintendencia de Banco y Seguros – SBS y la gran mayoría por efectos del ataque de la roya amarilla del cafeto, respaldados por el estado de emergencia decretado por el Presidente de la República N°s. 048 y 082- 2013-PCM. Y las Resoluciones Ministeriales N° 300-2013 MINAGRI, Resolución Ministerial 610 - 2016 MINAGRI, Resolución Ministerial 059-2020 MINAGRI.

¿A QUIENES BENEFICIARÍA LA REPROGRAMACIÓN DE DEUDAS?

Hay que precisar que la ley 30893 establece el ámbito geográfico de su aplicación. En tal sentido, la reprogramación de deudas cafetaleras beneficiaría a los siguientes departamentos Cafetaleros:

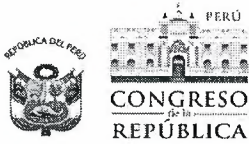
a) Los departamentos de Junín, Caja Marca, Ayacucho, Amazonas, San Martín, Puno, Pasco, Apurímac, Piura, Cuzco, Huancavelica, Huánuco, La Libertad, Lambayeque, Loreto, Madre de Dios, Ucayali.

PROPUESTA.

Habiendo explicado los términos de la incongruencia de la ley 30893, con la realidad de los agricultores cafetaleros, las limitaciones al cual se enfrentan se propone modificar los términos de la transferencia de la cartera café del AGROBANCO a los fondos Agro Perú como reprogramación según la Resolución Ministerial 059- 2020 MINAGRI.

II.- EFECTOS DE VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL.

El efecto de la ley aprobada por el Congreso va impulsar la economía de los agricultores y sus familias, para recuperarse de los efectos negativos de la roya amarilla del cafeto y la pandemia que se sufre hasta la fecha, va a ayudar a recuperar los puestos de trabajo perdidos en cerca de 2 millones en todos los departamentos cafetaleros del Perú, además facilitará la recuperación de las empresas Cafetaleras, piñeras y otras organizaciones de productores, que funcionan en la selva peruana.



FREDDY LLAULLI ROMERO
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

El Estado ha otorgado ayuda disponiendo miles de millones de soles para muchos sectores afectados por la pandemia, con esta medida se puede impulsar la economía de la Selva Peruana que tanta ayuda requiere, puesto que existen zonas apartadas en las cuales se requiere capital de trabajo para realizar el manejo de sus cultivos y los costos para superar la crisis provocada por la roya amarilla del café y el Covid-19. Más aún si la norma tiene efectos temporales.

III.- ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Conforme lo dispone las normas vigentes, previo a las Resoluciones Ministeriales del Ministerio de Agricultura y dentro de la política que viene desarrollando, para garantizar, otorgar recursos y otros beneficios a favor de la población y agentes económicos, es absolutamente factible y beneficioso otorgar normas con rango de ley para reactivar la situación económica, laboral y productiva del país; de igual manera no generará gastos al tesoro público, siendo viable y factible la presente iniciativa legislativa.

IV.- POLÍTICA DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

El proyecto se encuentra enmarcado dentro de las políticas de estado 8 y 18 del Acuerdo Nacional. Vale decir promueve la descentralización económica de acuerdo a la realidad de cada región o zona y además es pertinente para perseguir el desarrollo integral armónico y sostenido del Perú. Además, busca la competitividad, productividad y formalización de la economía en nuestro país.

Lima, 17 de febrero del 2021.